Mexicali, Baja California, 01 de agosto de 2025
Asunto: Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)
Oficio: 465/CAL/GAMP/XXV/PLBC/2025

Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto:

Adicionar como agravante que en el delito de fraude cuando el delito se cometa en perjuicio de una persona menor de edad, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, las penas que correspondan se aumentarán en una tercera parte.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
01 AGO 2025
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

2089

ATENTAMENTE

Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
01 AGO 2025
DESPACHADO
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA

Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso
Del Estado de Baja California

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS,** en nombre y representación del grupo parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El fraude es uno de los delitos patrimoniales de mayor incidencia en el país y particularmente en Baja California. De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el año 2024 se registraron más de 6,200 carpetas de investigación por fraude en la entidad, colocándose como uno de los cinco delitos patrimoniales más denunciados.

Este tipo penal afecta directamente la economía de las personas, causando pérdidas materiales que, en ciertos sectores de la población, pueden tener consecuencias graves e irreversibles. Tal es el caso de personas en situación de vulnerabilidad, como niñas, niños, personas adultas mayores o con alguna discapacidad, quienes por su condición son más susceptibles de ser víctimas de engaños dolosos.

Al respecto, diversos estudios nacionales e internacionales han documentado que los grupos vulnerables son blanco frecuente de fraudes, en modalidades como esquemas piramidales, falsos servicios de salud, estafas por teléfono o redes sociales, entre otros.

En Baja California, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor recibió más de 300 quejas relacionadas con posibles fraudes financieros en perjuicio de personas mayores durante 2023.

La inclusión de una agravante en el tipo penal del fraude para estos casos es una medida con sustento en el principio de equidad, que busca brindar mayor protección a quienes tienen menores herramientas de defensa ante delitos de naturaleza patrimonial y engañosa.

Las cifras revelan una tendencia preocupante. En el periodo 2020–2024, los fraudes cometidos a través de medios digitales en Baja California crecieron más del 45 %, según datos del Centro Estatal de Inteligencia. Dentro de este grupo, los adultos mayores fueron el segundo sector más afectado, especialmente en Tijuana, Ensenada y Mexicali.

Asimismo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) informó que más del 35 % de las reclamaciones por fraudes bancarios a nivel nacional en 2023 provinieron de personas mayores de 60 años, muchas de las cuales señalaron haber sido inducidas a error mediante engaños telefónicos o digitales.

A pesar del aumento de estos casos, el Código Penal vigente en Baja California no contempla una agravante específica que reconozca la especial vulnerabilidad de estas personas, dejando un vacío legal que esta reforma viene a subsanar.

Desde una visión de derechos humanos, es imprescindible que la ley penal no solo castigue, sino también sirva como instrumento de protección efectiva. Esta reforma incorpora la perspectiva del enfoque diferenciado, reconociendo que no todas las víctimas se encuentran en igualdad de condiciones ante un delito patrimonial.

Por otro lado, también se abre la posibilidad de que, mediante la individualización de la pena, los jueces puedan valorar con mayor precisión el daño y la circunstancia de vulnerabilidad, promoviendo incluso medidas complementarias de justicia restaurativa cuando sea viable.

Adicionalmente, se alinea con la Estrategia Nacional de Acceso a la Justicia para Grupos en Condición de Vulnerabilidad impulsada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y diversas fiscalías estatales.

Cobra relevancia señalar que, estados como Querétaro y la Ciudad de México han legislado en este sentido. En el caso de Querétaro, el Código Penal contempla un incremento de una tercera parte a las penas por fraude cuando se comete contra personas menores, mayores de 60 años o con discapacidad. Esta medida ha permitido una mayor eficacia en la persecución de este tipo de delitos y un reconocimiento formal de la necesidad de proteger a estos grupos.

Es pertinente señalar que, la reforma es congruente con el artículo 1° constitucional, que establece la obligación del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, armoniza con los principios de pro persona, interés superior de la niñez, y protección reforzada de las personas con discapacidad.

También es coherente con instrumentos internacionales ratificados por México, como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Entre los múltiples impactos positivo de esta reforma, se citan los siguientes:

1. Desincentivar la comisión de fraudes contra personas vulnerables, al establecer consecuencias penales más severas.
2. Reforzar el marco jurídico de protección a niñas, niños, personas mayores y con discapacidad.
3. Ofrecer herramientas más eficaces a las fiscalías y jueces para individualizar correctamente las penas.
4. Contribuir a una cultura de justicia más incluyente y sensible a los derechos humanos.

Para mayor claridad sobre la pretensión legislativa antes descrita se anexa el presente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 218.- Tipo y punibilidad.- Comete el delito de fraude, el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halle, se hace ilícitamente de una cosa o alcanza un lucro indebido. El delito de fraude se castigará con las penas siguientes: I.- Con prisión de tres meses a tres años y hasta cien días multa cuando el valor de lo defraudado no exceda de ochocientas veces el salario. II.- Con prisión de cuatro a nueve años y hasta quinientos días multa, si el valor de lo defraudado fuere mayor de ochocientas veces el salario.	ARTÍCULO 218.- Tipo y punibilidad.- Comete el delito de fraude, el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halle, se hace ilícitamente de una cosa o alcanza un lucro indebido. El delito de fraude se castigará con las penas siguientes: I.- Con prisión de tres meses a tres años y hasta cien días multa cuando el valor de lo defraudado no exceda de ochocientas veces el salario. II.- Con prisión de cuatro a nueve años y hasta quinientos días multa, si el valor de lo defraudado fuere mayor de ochocientas veces el salario.
(Sin correlativo)	**Cuando el delito se cometa en perjuicio de una persona menor de edad, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, las penas que correspondan se aumentarán en una tercera parte.** **Para efectos del presente artículo, se entiende por persona con discapacidad a quien presente deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de carácter permanente o temporal, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.**

Esta propuesta no pretende elevar de forma desproporcionada las penas, sino reconocer una circunstancia agravante basada en la desigualdad real de condiciones entre la persona que defrauda y la víctima vulnerable. Se trata de una medida justa, proporcional y necesaria para avanzar hacia un sistema penal más equitativo, inclusivo y garantista de los derechos fundamentales.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO. Se reforma el artículo 218 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 218.- Tipo y punibilidad.- Comete el delito de fraude, el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halle, se hace ilícitamente de una cosa o alcanza un lucro indebido.

El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

I.- Con prisión de tres meses a tres años y hasta cien días multa cuando el valor de lo defraudado no exceda de ochocientas veces el salario.

II.- Con prisión de cuatro a nueve años y hasta quinientos días multa, si el valor de lo defraudado fuere mayor de ochocientas veces el salario.

Cuando el delito se cometa en perjuicio de una persona menor de edad, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, las penas que correspondan se aumentarán en una tercera parte.

Para efectos del presente artículo, se entiende por persona con discapacidad a quien presente deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de carácter permanente o temporal, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA